

casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores", y;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y su modificatoria Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, al Capitán THOMAS GIVENS de los Estados Unidos de América, con la finalidad de realizar una reunión de coordinación con personal del Ejército del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del 06 al 10 de febrero de 2012.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Ministro de Defensa

749821-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

DECRETO SUPREMO
 N° 029-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establecen que las normas de organización y funciones de los organismos públicos se aprueban por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM se dispuso la fusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, otorgándole a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que, por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (hoy Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT);

Que, es política de estado la lucha frontal contra la evasión y elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; así como facilitar el comercio exterior, la ampliación de la base tributaria y mejorar la recaudación en el marco de un sistema tributario equitativo y neutral;

Que, una eficiente ejecución de la política tributaria del Gobierno Nacional, requiere que la administración tributaria cuente con mecanismos e instrumentos de gestión adecuados, recursos humanos competitivos y altamente capacitados y con una estructura orgánica ágil que le permita responder de manera eficiente y eficaz al rol estratégico asignado;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT dispone que el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT será aprobado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y siempre

que se encuentre debidamente justificado, pudiendo mantener las denominaciones de los actuales órganos y unidades orgánicas, considerar unidades orgánicas en más de tres niveles organizacionales, así como utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, atendiendo a las necesidades de la SUNAT;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe N° 006-2012-PCM-SGP.CGB;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de artículos al ROF de la SUNAT

Incorpóranse los artículos 17-A°, 17-B°, 23-A°, 23-B°, 35-A° y 35-B°, el inciso y) en el artículo 51°, el inciso v) en el artículo 53°, el inciso n) en el artículo 79°, los artículos 93-A°, 93-B°, 93-C°, 93-D°, 154° y 155° en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Modificación de artículos del ROF de la SUNAT

Modifíquense los artículos 16° y 17°, el inciso b) del artículo 21°, los artículos 28°, 29° y 44°, los incisos j) y k) del artículo 49°, el inciso x) del artículo 51°, el inciso u) del artículo 53°, el inciso k) del artículo 69°, los incisos e), f), h) y j) del artículo 79° y los artículos 92°, 93°, 144° y 148° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Derogación de artículos del ROF de la SUNAT

Deróganse el inciso c) del artículo 21°, el inciso c) del artículo 23°, el inciso g) del artículo 31°, los incisos j) y k) del artículo 39°, los incisos d) y j) del artículo 45°, los incisos j) y k) del artículo 51°, el inciso j) del artículo 145°, el inciso c) del artículo 147°, el inciso a) del artículo 149° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Las incorporaciones y modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobadas por el presente Decreto Supremo, deberán ser publicadas en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y no demandará recursos al Tesoro Público.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.



**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT podrá aprobar las disposiciones complementarias necesarias para la implementación y aplicación de las normas incorporadas y modificadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT por el presente Decreto Supremo.

Segunda.- El Superintendente Nacional Adjunto de Administración Interna, el Intendente Nacional de Técnica Aduanera, el Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, el Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, el Secretario Institucional, así como el Jefe de la Oficina de Cultura Aduanera y Tributaria también se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Tercera.- Toda mención a los órganos y unidades orgánicas contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo. Asimismo, toda mención en el Reglamento de Organización y Funciones al Superintendente Nacional de Administración Tributaria se entenderá referida al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Cuarta.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

749933-2

**Modifican los Decretos Supremos
N°s. 223-2001-EF y 195-2002-EF**

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2001-EF, se aprobó el Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, destinado a establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha empresa debe cancelar el monto adeudado por dicho concepto, correspondientes a dos (02) operaciones de crédito aprobadas por los Decretos Supremos N°s 185-80-EF y ; 160-82-EFC y concertadas con la garantía de la República del Perú;

Que, el saldo adeudado por principal correspondiente al citado Convenio asciende al 31 de marzo de 2011, a US\$ 21 393 962,94 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 94/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, con el Decreto Supremo N° 195-2002-EF, se aprobó el "Convenio de Reestructuración de Obligaciones" celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas

y SEDAPAL, destinado a establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha empresa debe cancelar los montos adeudados de las obligaciones derivadas del Decreto Legislativo N° 368-86 y el Decreto Supremo N° 263-84-EFC;

Que, el saldo adeudado por principal derivado del aludido Convenio de Reestructuración de Obligaciones asciende, al 31 de marzo de 2011, a US\$ 13 069 119,98 (TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 98/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, SEDAPAL ha propuesto al Ministerio de Economía y Finanzas convertir las deudas contenidas en los citados Convenios de Reestructuración a Nuevos Soles y a tasa fija manteniendo el mismo cronograma de pagos;

Que, se ha considerado conveniente aceptar la propuesta de conversión de tales obligaciones; ante lo cual corresponde que los citados Convenios de Reestructuración sean modificados por acuerdo escrito entre las partes;

Que, adicionalmente a ello, se requiere modificar los Decretos Supremos N° 223-2001-EF y N°195-2002-EF, los cuales recogen los términos y condiciones de pago contenidos en los documentos antes mencionados, así como autorizar la suscripción de las respectivas adendas;

De conformidad con el inciso 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del Artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación términos de pago

Modifíquese el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 223-2001-EF, en el sentido que la deuda contenida en el Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL aprobado por dicho dispositivo legal, es convertida a Nuevos Soles y a tasa fija, la cual será determinada en los términos dispuestos en la Adenda al Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, al momento de la suscripción.

Artículo 2°.- Modificación términos de pago

Modifíquese el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2002-EF, en el sentido que la deuda contenida en el Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL aprobado por dicho dispositivo legal, es convertida a Nuevos Soles y a tasa fija, la cual será determinada en los términos dispuestos en la Adenda al Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, al momento de la suscripción.

Artículo 3°.- Autorización de suscripción

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir las respectivas adendas a los convenios de Reestructuración mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

749933-3